

la Restauración, DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 814, 3334, 3946 y 4540, de fechas 18 de marzo de 1971, 12 de abril y 9 de octubre de 1973; y 15 de abril de 1974, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1554, que aprueba la Resolución Nº 123-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9391, del 24 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1554

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA PAPE-

LERA MASCOTA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 17—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3642, del 14 de mayo del mismo año, modificada por las Nos. 7—70 y 45—71—MC de fechas 16 de enero de 1970 y 12 de mayo de 1971, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 4759 del 11 de marzo de 1970 y 1421 del 9 de septiembre de 1971;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 123—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 123—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 17—69 de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3642, del 14 de mayo del mismo año, modificada por las Nos. 7—70 y 45—71—MC de fechas 16 de enero de 1970 y 12 de mayo de 1971, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 4759 del 11 de marzo de 1970 y 1421 del 9 de septiembre de 1971.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido lo siguiente:

a) Que se le mantenga para todo el período de clasificación la exoneración del 70% que le fuera otorgada para los primeros cuatro (4) años;

b) Que el alambre de acero para espirales de cuadernos escolares sea considerado como un complemento accesorio de sus maquinarias y que como tal se le aplique el empuesto único del 10% que grava a las maquinarias y equipos industriales.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la solicitud de la impetrante en lo que respecta al mantenimiento del 70% de exoneración para todo el período de su clasificación.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 17—69, 7—70 y 45—71—MC.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones 17—69, 7—70 y 45—71—MC, para mantener para todo el período de la clasificación que disfruta dicha empresa, la exoneración del 70% que le fuera otorgada para los primeros cuatro (4) años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3642, 4759 y 1421.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a

los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3642, 4759 y 1421, de fechas 14 de mayo de 1969, 11 de marzo de 1970 y 9 de septiembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1555, que aprueba la Resolución Nº 119-75-DC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9391, del 24 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1555

CONSIDERANDO que la empresa INVERSIONES & NE-